



**Consejo Dominicano  
para la Calidad**

**Resoluciones adoptadas en la vigesimotercera (23<sup>ra</sup>) reunión de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) celebrada de manera extraordinaria, en fecha 24 de julio de 2021.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se ha reunido la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en su vigesimotercera (23<sup>ra</sup>) sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual en la INTRANET del CODOCA, a través de la plataforma Teams.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 10 numeral 1, de la Ley 166-12 del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) dispone que: “el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la ley”;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artículo 10 numeral 2, de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que: “el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), es la autoridad nacional responsable de la normalización técnica y la metrología”;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 10 numeral 3, de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que: “el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), es la autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad (acreditar), respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican”;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el artículo 14 de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que: el Consejo Directivo del CODOCA, es el organo “responsable de formular la Política Nacional de Calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales”;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 16 párrafo I de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo del CODOCA podrán hacerse representar por un representante técnico permanente cuando el CODOCA se reúna en funciones de Comisión Técnica de Expertos para decidir sobre cuestiones altamente especializadas”;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el artículo 24 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL dispone que: “Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público. Las resoluciones de carácter general que se refieran al desempeño del SIDOCAL, y otras de interés público que el CODOCA dicte, deberán además ser publicadas en un periódico de amplia circulación nacional o en un medio digital reconocido. En caso de que el CODOCA disponga de un medio de difusión digital, administrado por la Secretaría General, sería suficiente la publicación de sus documentos en el mismo”.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el artículo 26 de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que: “el Consejo Directivo funcionará en calidad de Comisión Técnica de Expertos, en lo adelante “Comisión Técnica”, para conocer, examinar o aprobar los expedientes que les sean sometidos por el INDOCAL y el ODAC en las materias que a ellos competen, de acuerdo con la presente Ley”;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el artículo 27 de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo designarán como representante técnico permanente a un experto o profesional con amplios y acreditados conocimientos y experiencia en los ámbitos de trabajo del INDOCAL y del ODAC”;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el artículo 28 numeral 1 de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que es una de las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de normalización, la de “aprobar, oficializar y recomendar la elaboración, actualización, adopción, adaptación, armonización, derogación y divulgación de las normas que faciliten la evaluación de la conformidad, el desarrollo de los sectores productivos y de las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos, instalaciones y servicios”;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que el artículo 28 numeral 4 de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que es una de las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de normalización, la de “examinar y oficializar el Plan Nacional de Normalización y la Política Nacional de Normalización, presentado por el INDOCAL”;

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que el artículo 30 numeral 5 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, dispone que es una de las funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en materia de Acreditación, la de “aprobar la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas”;



**Consejo Dominicano  
para la Calidad**

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que fue presentada la agenda del día, mediante la cual fueron sometidas para aprobación de la CTE la propuesta de la Política Nacional de Normalización y la solicitud del ODAC de conocimiento y decisión sobre la solicitud de aprobación de la publicación del alcance parcial suspendido de manera voluntaria por el Laboratorio Agroempresarial Dominicano (LAD);

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 32 de la Ley No. 166-12 del SIDOCAL, establece que: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión Técnica y que tengan incidencia o impacto en la funcionalidad del SIDOCAL o frente a terceros fuera del Sistema, deberán ser dictadas mediante resolución, tal y como ha sido establecido en el artículo 24 de la presente Ley”;

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que el artículo el artículo 45 literal c de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que una de las funciones del INDOCAL en materia de normalización, es la de “elaborar la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización”;

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que el artículo 76 literal h de la Ley 166-12 del SIDOCAL dispone que una de las funciones del Director Ejecutivo del ODAC en materia de Acreditación, es la de “publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas”;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley No. 166-12, de fecha 12 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

**VISTA:** la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y

**VISTA:** La primera (1era.) resolución del CODOCA dictada en fecha 01 de diciembre del 2014, establece que: “se delega con carácter retroactivo, la autoridad que descansa en los Miembros Titulares del CODOCA para la toma de decisiones técnicas, en los miembros designados como representantes ante la Comisión Técnica de Expertos”.

En consecuencia, la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en el ejercicio de sus atribuciones legales resuelve, APROBAR por mayoría de votos de los miembros presentes la Política Nacional de Normalización y a unanimidad de votos la solicitud del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC) de aprobación de la publicación del alcance parcial suspendido de manera voluntaria por el Laboratorio Agroempresarial Dominicano (LAD), conforme se indican a continuación:





**Consejo Dominicano  
para la Calidad**

**Resolución CTE-16-2021:** Se aprueba la Política Nacional de Normalización del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL); y

**Resolución CTE-17-2021:** Se aprueba la publicación del alcance parcial suspendido de manera voluntaria por el Laboratorio Agroempresarial Dominicano (LAD) realizado por el Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

Dada en la ciudad en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

**Víctor Bisonó Haza**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM)  
Presidente del CODOCA



**Fantino Polanco**  
Viceministro de Desarrollo Industrial  
Secretario General Interino del CODOCA